



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***SESIÓN N° 825/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Jueves, 09 de setiembre de 2021

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 09 de setiembre de 2021, se reunieron por videoconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén comunicó que no podría participar en esta sesión.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 825/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el acta correspondiente a la sesión N° 824/21.

II. ORDEN DEL DÍA**II.1. Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.**

Mediante el Memorando N° 372-DPRC/2021, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 133-DPRC/2021, referido al Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. (TDP).

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia reseñó el contenido de su informe, puntualizando que INTERMAX solicitó a TDP incluir en su contrato de interconexión vigente, el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que sus clientes de telefonía fija local puedan intercambiar SMS con los usuarios de TDP, tal como es el caso de VIETTEL.

Posteriormente, al no arribar a un acuerdo en los plazos estipulados y vencerse el plazo para aceptar o rechazar la solicitud, INTERMAX solicitó a OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión, el cual es procedente, al haber vencido el plazo máximo para que TDP acepte o rechace a la solicitud de modificación de contrato solicitada por INTERMAX, conforme a lo establecido en el numeral 46.3 del TUO de las Normas de Interconexión.

Indicó que luego del plazo legal TDP manifestó su rechazo al requerimiento de INTERMAX por considerar que correspondería celebrar un nuevo contrato. Finalmente, recomendó aprobar el Mandato de Interconexión solicitado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***Acuerdo 825/3946/21**

Visto el Informe N° 133-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Interconexión a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTTEL y modificado por Resolución N° 188-2021-GG/OSIPTTEL, suscrito entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., a fin de incorporar el intercambio de SMS entre los clientes de ambas empresas, conforme al contenido del anexo del Informe N° 133-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución que se aprueba en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada, conjuntamente con el Informe N° 133-DPRC/2021 y el respectivo Mandato de Interconexión, sean notificados a Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Interconexión en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Interconexión que se aprueba, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Mandato Complementario que incorpora nuevas condiciones técnicas y económicas al Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 093-2017-CD/OSIPTTEL entre Dolphin Mobile S.A.C. y Entel Perú S.A.

Mediante el Memorando N° 377-DPRC/2021, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 136-DPRC/2021, referido al Mandato Complementario que incorpora nuevas condiciones técnicas y económicas al Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 093-2017-CD/OSIPTTEL entre Dolphin Mobile S.A.C. y Entel Perú S.A.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia explicó el contenido de su informe, señalando que Dolphin Telecom del Perú S.A.C. (hoy Dolphin Mobile S.A.C., en adelante, DOLPHIN) solicitó a Entel Perú S.A. modificar el Mandato de Acceso ya aprobado, a efectos de incorporar nuevas condiciones técnicas y económicas aplicables a su condición de OMV Full.

Aclaró que los puntos discrepantes más relevantes son, el precio de acceso por el servicio de datos y el pago por cubicación. Finalmente, recomendó aprobar la solicitud de mandato complementario presentada por DOLPHIN, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**Acuerdo 825/3947/21**

Visto el Informe N° 136-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato Complementario que incorpora nuevas condiciones técnicas y económicas al Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 093-2017-CD/OSIPTTEL entre Dolphin Mobile S.A.C. y Entel Perú S.A., que le permitan al primero desarrollar una nueva oferta comercial como OMV Full, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 00136-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
Asimismo, encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución que se aprueba y el Informe N° 136-DPRC/2021 a Dolphin Mobile S.A.C. y Entel Perú S.A., y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- El Mandato Complementario que se dicta mediante la resolución que se aprueba entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Actualizar el cargo correspondiente al servicio de datos, aplicable para la provisión del servicio de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, que provee Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A.

La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 135-DPRC/2021, referido a la actualización del cargo correspondiente al servicio de datos, aplicable para la provisión del servicio de facilidades de red de Operador de Infraestructura celebrado entre Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A. (TDP).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia reseñó el contenido de su informe, señalando que en el 2020 dichas empresas suscribieron un contrato para la provisión de facilidades de red, aprobado mediante Resolución N° 085-2020-GG/OSIPTTEL. Posteriormente, por Resolución N° 080-2021-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Mandato. Finalmente, TDP solicitó determinar el cargo del servicio de datos.

Precisó que dicho Mandato establece que el cargo de datos debe ser calculado por ANDESAT, lo cual no fue cumplido por ANDESAT; por lo cual el OSIPTTEL debe realizar el cálculo, según lo previsto en el Mandato. Añadió que corresponde aplicar la metodología de cálculo señalada en el Mandato, por lo que concluyó recomendando acceder a lo solicitado por TDP.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**Acuerdo 825/3948/21**

Visto el Informe N° 135-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Actualizar el cargo correspondiente al servicio de datos, aplicable para la provisión del servicio de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, que provee Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A., en S/ 0.01140 por MB, sin IGV. Este cargo deberá aplicarse para la liquidación y facturación.
Dicho cargo es aplicable desde el 5 de setiembre de 2021 hasta el 4 de marzo de 2022.2.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada, conjuntamente con el Informe N° 00135-DPRC/2021, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Evaluación de solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios al proyecto de la Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) tramitados ante el OSIPTEL

La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo el Informe N° 132-DPRC/2021, referido a la solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de la Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas en los PAS tramitados ante el OSIPTEL, presentada por la entidad gremial AFIN y las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) y América Móvil (Claro).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que mediante Resolución N° 151-2021-CD/OSIPTEL, se aprobó el citado Proyecto de Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas en los PAS, estableciendo un plazo improrrogable para remitir comentarios de 15 días hábiles. Posteriormente, mediante sendas cartas, AFIN, TDP y Claro solicitaron la ampliación de dicho plazo

Al respecto, resaltó que gran parte de los criterios adoptados en el Proyecto cuentan con un grado importante de conocimiento y acceso público previo, porque ya se encontraban difundidos de forma relevante en los informes de los PAS y en la Guía para la Determinación del Cálculo de Multas, la cual se encuentra publicada en el portal institucional del OSIPTEL desde hace casi dos años. Por ende, recomendó denegar las solicitudes de ampliación del plazo presentadas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

A continuación, los señores Arturo Vásquez y Carlos Barreda señalaron que era plausible ampliar el plazo en cuestión, por un breve lapso. Por su parte, los señores Villanueva y Munte consideraron que si la Resolución N° 151-2021-CD/OSIPTTEL señaló que el plazo era improrrogable, no era consistente prorrogarlo.

Acuerdo 825/3949/21

Visto el Informe N° 132-GPRC/2020, los miembros del Consejo Directivo Arturo Vásquez y Carlos Barreda votaron a favor de ampliar el plazo solicitado y los señores Jesús Villanueva y Rafael Munte, en contra; por lo que al amparo del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo y con el voto dirimente del señor Presidente, acordaron por mayoría:

- Denegar las solicitudes de ampliación del plazo formuladas por América Móvil Perú S.A.C., por la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) y por Telefónica del Perú S.A.A. para remitir sus comentarios al Proyecto de Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procesos Administrativos Sancionadores tramitados ante el OSIPTTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00151-2021- CD/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que el Informe N° 132-DPRC/2021 sea notificado a América Móvil Perú S.A.C., a la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) y a Telefónica del Perú S.A.A; así como, publicar dicho documento en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 226-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 061-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 250-OAJ/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 226-2021-GG/OSIPTTEL, que le impuso multa de 51 UIT por no proporcionar la información solicitada por la GSF.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica explicó el contenido de su informe, explicando que TDP plantea la nulidad de la resolución de primera instancia N° 138-2012-GG/OSIPTTEL, por haber sido notificada un día después del plazo de ley de 9 meses. En tal sentido, recomendó acceder a lo solicitado por TDP por cuanto es cierto que se notificó fuera de plazo y declarar la caducidad de primera instancia. Finalizó pidiendo disculpas por el error de su oficina.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su desazón por la negligencia que llevó a notificar extemporáneamente la Resolución N° 138-2012-GG/OSIPTTEL, con el consiguiente desperdicio de recursos y el incumplimiento del valor institucional de Excelencia; por lo cual solicitaron un informe a la Administración y que se disponga la implementación de un sistema de alerta de plazos que prevenga estas situaciones.

Acuerdo 825/3950/21

Visto el Informe N° 250-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 226-2021-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia:
 - Declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A a través de la carta N° 1048-GSF/2020, tramitado en el Expediente N° 00061-2020-GG-GSF/PAS; y, en consecuencia ARCHIVAR el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos.
 - Una vez notificada la Resolución emitida por el Consejo Directivo se remita los actuados a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, a fin de que como Órgano Instructor evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., de conformidad con los fundamentos expuestos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 250-OAJ/2021; y,
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 250-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 226-2021-GG/OSIPTTEL y N° 138-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.6. Revisión de la tarifa del Servicio Portador del Contrato de Concesión de la "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"

Mediante Informe N° 252-OAJ/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el informe respecto de la revisión de la tarifa del Servicio Portador, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (RDNFO) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica reseñó el contenido de su informe, señalando que por R.M. N° 689-2012-MTC/01 el MTC declaró la caducidad del precitado Contrato de Concesión, la cual será efectiva 6 meses después, periodo dentro del cual Azteca siguiera prestando el servicio. Posteriormente, corresponderá a PRONATEL asumir la operación del servicio directamente o a través de terceros, hasta por 3 años como máximo.

Agregó que la cláusula 39.1 del Contrato de Concesión estipula que el plazo de vigencia de la tarifa del servicio portador vence el 13.09.21, correspondiendo a OSIPTEL calcular una nueva tarifa a partir del 14.09.21, la cual se aplicará a partir del 1.02.22. Sin embargo, la cláusula 39.2 establece que para el cálculo de la nueva tarifa se requiere data del año 2021, por lo que no sería posible efectuar tal cálculo en setiembre de 2021 sino después que culmine dicho año. Asimismo, considerando que la caducidad del Contrato de Concesión se produciría antes de la fecha en que entraría en vigencia la nueva tarifa, el objeto de la resolución de revisión tarifaria tendría un objeto física y jurídicamente imposible.

A continuación, los señores miembros del Consejo Directivo acotaron: i) que, efectivamente, la determinación de una nueva tarifa constituiría un objeto jurídicamente imposible, indistintamente de la data requerida para efectuar el cálculo de la nueva tarifa; ii) que si bien la concesión caducará, el servicio portador es un servicio público que se seguirá prestando (sea por Azteca, PRONATEL o un tercero), siendo por ende necesario efectuar precisiones sobre las funciones del OSIPTEL luego de producida la caducidad.

En tal sentido, pidieron a la OAJ complementar el informe presentado a la luz de lo señalado, a fin de someterlo a consideración del Consejo Directivo en una próxima sesión.

II.7. Aprobación del uso de la palabra en Procedimientos Administrativos Sancionadores

Mediante Memorando N° 684-OAJ/21, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL la opinión de la OAJ respecto del uso de la palabra solicitado por las Empresas Operadoras en diferentes PAS, proponiendo aceptar determinados casos y rechazar otros, según su novedad o importancia.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y concordaron con las propuestas de la OAJ.

II.8. Citación de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores del Congreso de la República - CODECO

Fuera de agenda, el Sr. Presidente dio cuenta que fue citado por la CODECO para el día 07.09.21, oportunidad en que hizo una presentación respecto a la situación actual del mercado de telecomunicaciones y de la actuación de la Entidad, absolviendo preguntas de los señores Congresistas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

II.9. Carta de la Asociación de Fomento de la Inversión Privada - AFIN

Fuera de agenda, el Sr. Presidente dio cuenta que con fecha 02.09.21 se recibieron cinco cartas de AFIN dirigidas a todos los miembros del Consejo Directivo, las cuales fueron entregadas en días pasados. Tras un breve intercambio de ideas se solicitó a la OAJ para que prepare una respuesta.

III. PEDIDOS

Los señores miembros del Consejo Directivo formularon los siguientes pedidos:

III.1. Pedido N° 119/825/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Elaborar un informe sobre la notificación extemporánea de la Resolución N° 138-2012-GG/OSIPTEL - Expediente N° 061-2020-GG-GSF/PAS, dado el consiguiente desperdicio de recursos y el incumplimiento del valor institucional de Excelencia, así como el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador a los responsables. Asimismo, disponer la implementación de un sistema de alerta de plazos en la tramitación de PAS que prevenga estas situaciones.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Muenta Schwarz
Presidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Jesús Villanueva Napuri
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director